

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 rs. de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Fomento general del reino me dice de real orden con fecha 2 del corriente lo que sigue:—Con motivo de haber recurrido al ministerio de mi cargo los diputados de la parroquia de Santa Eulalia en la ciudad de Segovia, solicitando se llevasen á puró y debido efecto las repetidas reales órdenes espedidas en diferentes épocas, que prohiben dar sepultura á los cadáveres en los templos, y manifestando que las referidas reales órdenes no se cumplian en aquella ciudad á pesar de haberse construido en ella un cementerio; se sirvió S. M. mandar que su consejo Real consultase sobre dicha solicitud; estendiéndose á manifestar el estado en que se hallaba la construccion de cementerios en todas las provincias del reino; cuántos eran los pueblos que los tenian, y los que carecian de ellos, y si en algunos de aquellos que los tenian se toleraba todavía ó se disimulaba que los cadáveres se enterasen en las iglesias; qué providencias convenia adoptar para cortar este abuso donde existiese, y qué disposiciones debian darse para llevar adelante, en todos los pueblos donde fuese practicable, la construccion de cementerios, venciendo las dificultades que la hubiesen entorpecido, con detrimento de la salud pública é inobservancia de las leyes.—Con fecha de 30 de abril último evacuó el consejo la consulta que se le habia pedido, y conformándose S. M. con su dictámen en todo lo sustancial, se ha servido resolver lo siguiente:—1.º Los intendentes de las provincias, valiéndose de los corregidores, alcaldes mayores y ayuntamientos, dispondrán que en todas las poblaciones en que se hallen construidos cementerios, se pro-

ceda desde luego al enterramiento de los cadáveres en ellos, sin condescendencia ni disimulo.—2.º Los mismos intendentes y las autoridades municipales por conducto de aquellos, darán cuenta en el término de un mes al ministerio de mi cargo de los pueblos en que haya cementerios construidos, y de su estado.—3.º Respecto á los pueblos donde no los haya, los mismos intendentes, obrando de acuerdo con los prelados eclesiásticos, cuidarán de que se dé principio desde luego á su construccion á costa de los fondos de las fábricas de las iglesias que son los primeros obligados á ello.—4.º Donde se haya alegado ó se alegue no existir fondos suficientes para ello en las fábricas, se deberá acreditar esta falta ó insuficiencia en debida forma, no bastando la mera enunciativa de ella.—5.º En defecto de fondos de fábricas se echará mano de los de propios en aquellos pueblos que á juicio de la direccion del ramo puedan soportar este gravámen; y si fuese preciso en algunos pueblos destinar algun terreno concejil ó de propios para el local del cementerio, podrá hacerse, previa la aprobacion de S. M. á propuesta de la direccion de propios.—6.º Donde no haya fondos de fábricas ni de propios con que ocurrir á este gasto, las autoridades locales, por conducto de las de sus respectivas provincias, propondrán los medios que conceptúen mas adecuados para atender á este importante objeto.—7.º S. M. espera del celo de los prelados y autoridades eclesiásticas, que en union con las civiles, cooperarán eficazmente á la mas pronta ejecucion de unas obras en que se interesan la salud pública, el respeto y decoro de los templos y la observancia de las leyes y órdenes espedidas sobre la materia.—Lo comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, en el con-

cepto de que con la misma fecha lo traslado á la direccion general de propios y al M. R. arzobispo y RR. obispos de esa provincia.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de V. S. en que manifiesta la necesidad de que se le autorice para hacer uso de los fondos de pósitos, ó para la enagenacion de fincas de propios, á fin de poder atender á la pronta construccion de cementerios en los pueblos de esa provincia; y enterada S. M. se ha dignado mandar que manifieste á V. S. que con el indicado objeto puede procederse á la venta de las fincas de propios en el modo y forma prevenidos por real orden de 24 de agosto último. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1834.—Moscoso.—Señor gobernador civil de Toledo.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 202.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me comunica en 8 del corriente lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al señor presidente del consejo de ministros el real decreto siguiente:—”Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrar secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia á D. Domingo María Ruiz de la Vega, senador por la provincia de Sevilla; á D. José Vigil de Quiñones, marques de Montevirgen, diputado por la provincia de Leo, para que desempeñe interinamente la secrearía del despacho de Hacienda; á Don Alberto Felipe Valdric, marques de Valgornera, senador por la provincia de Tarragona, para que desempeñe tambien interinamente el ministerio de la Gobernacion de la Península: por último he venido en resolver que D. Juan Aldama despache interinamente el ministerio de Marina. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.”—Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para su debida publicidad. Toledo 13 de setiembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice en 8 del corriente lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente:—”Para el pronto y espedito despacho de los negocios del ministerio de la Gobernacion de la Península, que interinamente se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de la media firma *Valgornera* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que espidaís para España y para ultramar, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores pondreis la vuestra entera. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda.—Está rubricado de la real mano.”—De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto circular en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Toledo 13 de setiembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

Circular n.º 204.

Siendo extraordinarias las atrocidades que diariamente cometen las cuadrillas de latrofaciosos que invaden las poblaciones pequeñas é indefensas de esta provincia, saqueando é incendiando las casas de sus pacíficos habitantes, conduciendo á algunos de estos á sus guaridas de los montes para exigirles sumas cuantiosas por su rescate, y finalmente saciando su brutal apetito en las jóvenes honradas que tienen la desgracia de ser presa de la ferocidad de unos tigres que abusando del nombre de una religion toda de paz se entregan á los desórdenes que la misma condena, parecia que esta conducta exijia por parte de los alcaldes de los pueblos una esmerada solicitud para adquirir cuantas noticias tuviesen acerca de la direccion y paradero de estos vándalos para ponerlas inmediatamente en conocimiento de los comandantes de las columnas de operaciones y cantones, con objeto de que una persecucion activa concluyese con tales monstruos de la especie humana. Por desgracia no sucede así: y de aqui los infinitos males que deploran los pueblos, y que ellos mismos debieran evitar si se convenciesen, co-

mo ya debian estarlo, que en los montes de Toledo no se ventila la cuestion de la sucesion al trono de las Españas, sino que á la sombra de aquella solo existe la guerra del que nada tiene contra el que algo posee, la del ladron y salteador de caminos contra el honrado é inerme ciudadano. Tiempo es ya de que los pueblos despierten de ese espantoso letargo que los arruina y los destruye para siempre. Esos hogares incendiados, esas mieses arrebatadas, frutos de los sudores del honrado labrador, esas jóvenes que solo sus miradas bastarian en otro tiempo á inflamar el valor de nuestros antepasados, y jurarian lavar y lavarían en el campo la afrenta que han recibido, creo sean suficiente á sacaros de esa inaccion tan agena de castellanos pechos. Gefes valientes y decididos al frente de bizarras tropas, cuya enseña es la lealtad, pisan ya nuestro suelo, decididas á vengar los ultrajes que esos monstruos os han causado. La Madre de los españoles, cuyo corazon destroza tamañas calamidades, y que solo anhela que la paz tenga su morada en una nacion destinada por la providencia á ser rejida por su mano benéfica, me ordena escitaros á que pongais término á las desgracias que os aflijen, desgracias que podeis evitar con solo una decision franca, con una cooperacion eficaz y activa. Se trata de vuestro interes particular, de la conservacion de vuestros bienes, y parece imposible que haya uno entre vosotros que sea sordo á esta escitacion cuando vuestra fortuna y bienestar pende de ella. No solo los alcaldes y ayuntamientos sino todos los ciudadanos tienen ya un interes en que se ponga término á tanta devastacion, á tanta sangre. Para conseguirlo no son necesarios esfuerzos, solo avisos y avisos seguros de la direccion y guaridas donde depositan sus rapiñas esos vándalos destructores de vuestras fortunas. Las mejores intenciones, los planes mas bien concebidos de las tropas que operan en esta provincia pueden ser ineficaces, y tener diverso resultado que el que se apetece, como sucede muchas veces en efecto, si vosotros, autoridades y habitantes de los pueblos, no los secundais con avisos ciertos y seguros de los movimientos y posiciones de los facciosos. Por el contrario la destruccion de los foragidos es cierta, es indudable, si seguis la conducta que deo trazada. De ella han de resultar á los pueblos beneficios que ellos mismos solo pueden conocer; y si hubiere algun habitante que impassible á la felicidad general no secundase las benéficas in-

tenciones de la augusta Reina Gobernadora, será inexorable para castigar un delito que envuelve la desgracia de los pueblos vuestro gefe político—Martin de Foronda y Viedma.

SUBDELEGACION DE RENTAS NACIONALES
DE OCAÑA.

Por providencia del señor subdelegado y á solicitud de la administracion diocesana decimal de este departamento se sacan á pública subasta los diezmos de uva en el presente año de las villas de Arenas de San Juan, Villarejo de Salvanés, Madrideojos, Villafranca de los Caballeros, Pozuelo de Belmonte, Corral de Almaguer, Consuegra, Villanueva de Bogas, Ciruelos y Villarubia de Santiago, y de hortalizas de esta misma villa; habiéndose señalado para sus respectivos remates el dia 20 del corriente mes, desde las once de la mañana en adelante, en esta administracion de rentas nacionales. Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Ocaña 11 de setiembre de 1838.—Pedro Guijarro.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 261.

Consiguiente á lo dispuesto en el real decreto de 19 de febrero é instruccion para su mejor ejecucion de 19 de marzo de 1836, que trata de la venta de bienes nacionales, se han pedido y tasado las siguientes fincas:

Procedentes del convento de Dominicos de la villa de Talavera, término de Pueblanueva.

- Un olivar llamado el Cortijo, sito en dicho sitio, con 338 pies de todas clases, su tasacion en venta 21.970 rs., en renta 845.
- Otro titulado Espelabarbas, con 221 olivas, en venta 12.155 rs., en renta 552 rs. y 17 mrs.
- Id. entendido por el Romo, al sitio de las Abiertas, con 105 pies, en venta 5040 rs., en renta 210.
- Cuarenta y nueve pies ralias, sitas en el llamado de las Abiertas, su capitalizacion en venta 2266 rs. y 22 mrs., en renta 68.
- Otro olivar, al sitio llamado de los Gameros, con 77 pies, su tasa en venta 2695 rs., en renta 77.
- Id. en el pago del camino, que va á Cebolla, llamado la Carrasquilla, de 290 olivas, en venta 13.340 rs., en renta 435.
- Id. en el mismo sitio, con 123 pies, en venta 2829 rs., en renta 61 rs. y 17 mrs.
- Id. al de los Perros malos, con 42 olivas, en venta 1932 rs., en renta 63.
- Id. al sitio de Casas viejas, con 57 olivas, en venta 1539 rs., en renta 28 rs. y 17 mrs.
- Id. llamado la Monja, inmediato al pueblo, con 208 olivas, en venta 9984 rs., en renta 312.
- Una casa, á las afueras del pueblo y salida para el camino de Cebolla, con media fanega de tierra, cercada de dos paredes y su lomo de toro, con 2 olivas, bas-

tante destruido el edificio, su capitalizacion en venta 10.850 rs., en renta 434.

Las anteriores fincas están arrendadas, y cumple el contrato en 28 de febrero de 1840.

Otro olivar, que en término de Lucillos fue del monasterio de Bernardas de San Clemente de esta ciudad, de 170 pies de oliva, su capitalizacion en venta 10.200 rs., en renta 306. Está arrendado por dos años que cumplen en 1º de febrero de 1841.

Otro id., que llaman la Huerta de Lucas, término de Pueblanueva, y fue de los Trinitarios de Talavera, con 71 pies, capitalizado en venta 4166 rs. y 22 mrs., en renta 125. Cumple su arriendo alzado el fruto del de 1839.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y el de los interesados que han intentado su adquisicion pidiendo su tasa para que si quieren optar á la preferencia que les concede el real decreto citado, presenten su conformidad en el plazo designado en la real instruccion de su propósito. Toledo 11 de setiembre de 1838. =El comisionado principal, Leon de Cardenal.

Anuncio núm. 262.

FINCAS CUYOS REMATES SE HAN VERIFICADO.

Consiguiente á la publicacion hecha en el Boletin oficial de esta capital del jueves 7 del próximo, nº 94, y con las formalidades allí prevenidas han sido rematadas en el dia las siguientes fincas nacionales:

Una heredad titulada de San Felipe, término de la villa de Oropesa, procedente del convento de religiosas de la Concepcion de dicha villa, tasada en 28.800 rs. y rematada en 40.000.

Un prado, titulado el Alamo, en dicho término é igual pertenencia, tasado en 12.000 rs. y rematado en 30.000.

Lo que se hace saber al público en ejecucion del art. 35 de la real instruccion de 1º de marzo de 1836. Toledo 15 de setiembre de 1838. =El comisionado principal, Leon de Cardenal.

El señor intendente de esta provincia se ha servido señalar el sábado 22 del corriente á las 12 de su mañana para el remate en sus estrados, del arriendo por un año de la dehesa de pasto de Orria, término de Nambroca, y fue del monasterio de señoras comendadoras de Santa Cruz de Valladolid. Las personas que se interesen en indicada subasta se presentarán en el sitio, dia y hora designada, siendo advertencia que el constante arriendo que anualmente ha tenido ha sido el de 80 rs., y por sus tres cuartas partes se admitirá proposicion. Toledo 12 de setiembre de 1838. =Leon de Cardenal.

Con arreglo al art. 23 de la instruccion de arriendos de 17 de junio de 1837 ha dispuesto el señor intendente de esta provincia se celebren los de aparcería, en su secretaría el dia 22 del corriente á las doce de su mañana, de las siguientes fincas nacionales:

Tierras, olivas y casa, que en el término de la villa de Mazarambroz fueron del suprimido convento de Mercenarios de esta ciudad.

Otra hacienda, que en el de Mocejón fue de igual procedencia.

Otras tierras, que en el de Magan pertenecieron á la empresa estinguida con unididad.

Un molino aceitero, que en la villa de Escalona correspondió á las religiosas Franciscas de dicha villa.

Las personas que intenten interesarse en ellos, concurrirán al referido sitio, en el dia y hora manifestada. Toledo 13 de setiembre de 1838. =Leon de Cardenal.

AVISOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Ocaña. =En la causa criminal que pende en él contra Anastasio Ruiz (a) el Nepo, vecino de Huerta, por sospechoso en su conducta y aprehension de una mula, cuyas señas son pelo castaño, que tira á peciña, hociblanca y algo oscura, encima del dorso un lunar blanco, en la oreja derecha tiene una muesca, en la parte posterior inmediata á su extremo lunanca del lado derecho, su edad cerrada y talla dos dedos menos de la marca, y he proveido auto mandando se publique en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que si llegase á noticia de su dueño se le entregue previa la competente justificacion de pertenecerle en propiedad, y se señala por término de nueve dias desde su publicacion. Ocaña 11 de setiembre de 1838. =Francisco de Paula Villalobos.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Torrijos, provincia de Toledo, cuya poblacion es de 500 vecinos, y la dotacion que satisface á este facultativo es la de 600 ducados anuales, pagados por el ayuntamiento y cobrados por trimestres, quedando ademas en su beneficio si contratase con el cabildo sacramental, hospital, religiosas y porcion de forasteros residentes en dicha villa, estando exento el profesor de alojamientos, bagajes y de las contribuciones de provinciales, ordinaria y extraordinaria de utensilios, jabon y municipales. Los aspirantes á este partido dirigirán sus solicitudes al señor presidente de ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 30 del corriente en que se ha de hacer la eleccion.

Se arriendan por un año los pastos de invernada de los siete cuartos de dehesa de la Vega de Montreal de esta villa, que hacen 3335 cabezas, ovejas de cria, á precio de 8 rs. cada una, á pagar en metálico y tres tercios, que vencerán el primero en 15 de diciembre próximo, el segundo en 15 de abril del año entrante de 1839 y el último en 15 de agosto del mismo, en que finará dicho arriendo. Las personas que quieran tomarlos en todo, ó en parte, acudan ante el ayuntamiento constitucional de ella, por la secretaría que está á cargo del infrascrito, donde se manifestarán las demas condiciones que constan del expediente de su arriendo. Dosbarrios y setiembre 8 de 1838. =Miguel Balbino Torralba Arnalte, secretario.

AVISO.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la dehesa titulada Valdecaba, sita en la ribera del Tajo, al camino que de esta ciudad de Toledo pasa al real sitio de Aranjuez, podrá tratar de ajuste con D. Antonio García Corral, procurador del número de dicha ciudad, previniéndose que dicha dehesa es para solo pasto y que este está reservado desde el mes de abril último.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.